

## **Preámbulo**

### **I**

El Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos viene regulado en el artículo 52 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Este artículo indica que en él con carácter previo al inicio de sus actividades, deben inscribirse los mediadores de seguros, sus auxiliares-asesores y los corredores de reaseguros residentes o domiciliados en España sometidos a esta Ley y que en el caso de las personas jurídicas, además, se inscribirá a los administradores y a las personas que formen parte de la dirección, responsables de las actividades de mediación.

La norma indica también que un desarrollo reglamentario expresará las circunstancias de los mediadores que deben figurar en el registro y que el acceso a su contenido será general y gratuito.

Este desarrollo reglamentario no se ha llevado a cabo por la Administración del Estado.

La Generalitat ha aprobado el Decreto 181/2014, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados, que en su artículo 2 regula el contenido mínimo del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana indicando que el mismo contendrá los siguientes datos: número de inscripción, NIF, tipo de mediador, situación, tipo de persona, nombre, apellidos, razón social, formación, fechas de alta y baja, capital social, número de participaciones, valor unitario de cada una de ellas, domicilio del mediador, mecanismo de atención al cliente, responsables de la atención, cobertura de la responsabilidad civil, entidades aseguradoras, capacidad financiera, administradores, directores técnicos, partícipes o cooperativistas y actos inscribibles.

Así mismo establece el citado precepto que del contenido del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana se dará publicidad mediante su inserción en la web de la Conselleria, siendo la persona titular de la conselleria con competencia en materia de mediación de seguros privados, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en dicha materia, quien deberá indicar los datos del registro que serán públicos.

El acceso a dichos datos será general y gratuito, siempre que los datos no estén protegidos por las determinaciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



## II

Por tanto con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 181/2014, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados se dicta la presente Orden que consta de 6 artículos, una disposición adicional, una final y un anexo.

El artículo 1 de la Orden establece su objeto, recogiendo en su artículo 2 y su anexo, los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana que serán públicos, los cuales, de acuerdo con el artículo 3, deberán publicarse en la web de la Conselleria competente en materia de seguros privados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la norma habilitante, es decir del Decreto 181/2014, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados.

Por su parte el artículo 4 recoge la obligación de mantener actualizada la publicación de los datos que deban constar en el Registro.

Conviene resaltar dos aspectos, que la norma trata especialmente.

Por un lado el que, al tratarse de una publicidad impuesta legalmente está sólo debe afectar a los mediadores que sigan desarrollando su actividad y no extenderse a los que lo fueron en otros momentos. De ahí que sólo se hagan públicos los datos de los mediadores inscritos. (artículo 2.1)

Y en segundo lugar que dada la trascendencia que tiene la inscripción -pues posibilita el ejercicio de una actividad económica como es la mediación en seguros-, la Orden prevé en su artículo 5, que el responsable del Registro pueda difundir su contenido de una manera activa entre los posibles interesados en su contenido, yendo así más allá de la llevanza estática, con la finalidad de alcanzar una mayor transparencia en el ejercicio de esta actividad económica.

Por último la norma establece que el acceso a la información será general y gratuita.

En virtud de todo lo expuesto y de la habilitación prevista en el artículo 2 del Decreto 181/2014, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados, cumplidos los trámites del artículo 43.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y previos los informes preceptivos,

## ORDENO

Artículo 1. Objeto de la norma.

Es objeto de la presente disposición la regulación en la Comunitat Valenciana de la publicidad de los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, su mantenimiento, forma de publicidad y su difusión.



Artículo 2. Datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana que serán públicos.

2.1.- Serán públicos los datos de los mediadores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana que se encuentren de alta en el mismo y mientras continúen en este estado.

2.2.- Los datos que serán públicos serán los que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Artículo 3. Lugar de publicación.

Los datos públicos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana se publicarán en la web de la conselleria con competencias en materia de mediación de seguros privados.

Artículo 4.- Mantenimiento y actualización de los datos públicos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

La dirección general con competencias en materia de mediación de seguros privados deberá mantener actualizados los datos que deben publicarse.

Artículo 5. Difusión de los datos públicos.

La dirección general con competencias en materia de mediación de seguros privados difundirá entre las entidades aseguradoras, colegios de mediadores, asociaciones y cualesquiera otras personas e instituciones que se consideren interesadas en conocer qué mediadores figuran inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, los datos públicos del mencionado registro.

Artículo 6. Acceso a los datos.

El acceso a los datos públicos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, será general y gratuito.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. Desarrollo

Se autoriza a la dirección general competente en materia de mediación de seguros privados a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente Orden.



## Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

## ANEXO

Relación de los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana que serán públicos

Número de inscripción

Nif

Tipo de mediador

Tipo de persona

Razón social

Nombre

Apellidos

Fecha de alta

Domicilio\_dirección

Domicilio\_provincia

Domicilio\_municipio

Código postal

Teléfonos

Correo electrónico

Cobertura por anualidad de la responsabilidad civil

Cobertura por siniestro de la responsabilidad civil

Cobertura de la caución

Importe del aval

Responsable del Departamento de Atención al Cliente o Defensor del mismo, constando los siguientes datos de éste: nombre, apellidos, domicilio\_dirección, domicilio\_provincia, domicilio\_municipio, código postal, teléfonos y correo electrónico.

Administradores, constando los siguientes datos de éstos: nombre, apellidos, nif y fecha de alta.

Directores técnicos, constando los siguientes datos de éstos: nombre, apellidos, nif y fecha de alta.

Partícipes y cooperativistas, constando los siguientes datos de éstos: nombre, apellidos, nif y fecha de alta.

Por el Director General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo se ha propuesto elaborar una ORDEN de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se indiquen los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, que serán públicos, en base a las razones que se pueden ver en el informe de necesidad elaborado por la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo de fecha 24 de noviembre de 2014.

A la vista de dicho informe se estima oportuno iniciar el procedimiento de elaboración del PROYECTO DE ORDEN de ..... de .... de 2015 por la que se indican los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, que serán públicos.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009 , de 13 de febrero , del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

#### RESUELVO.-

1.- Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto normativo PROYECTO DE ORDEN de ..... de .... de 2015 por la que se indican los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, que serán públicos

2.- Su objeto de regulación serán qué datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana van a hacerse públicos, los plazos para su actualización, el lugar desde el que serán visibles y si es necesario, su difusión.



3.- Encomendar a la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo la tramitación del mismo.

CONSELLER DE DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ  
DIRECCIÓ GENERAL D'ECONOMIA,  
EMPRENEDORIA I COOPERATIVISME

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ORDEN DE .... DE  
..... DE 2014, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO,  
POR EL QUE SE INDICAN LOS DATOS DEL REGISTRO DE MEDIADORES DE SEGUROS,  
CORREDORES DE REASEGUROS Y SUS ALTOS CARGOS DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA QUE SERÁN PÚBLICOS.**

## 1.- MARCO LEGAL COMPETENCIAL.

El artículo 49.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece que:

*“La Generalitat tiene también competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre las siguientes materias:*

(...)

*10.ª Mediadores de seguros.”*

Esta competencia está atribuida a la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo del la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 159/2014, de 3 de octubre, del Consell, de modificación del Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo

## 2.- NORMATIVA BÁSICA DEL ESTADO.

La regulación del contenido del Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos, así como de su contenido mínimo, viene establecido en el artículo 52 del la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Efectivamente el artículo 52 dice:

*“1. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones llevará el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos*





cargos, en el que deberán inscribirse, con carácter previo al inicio de sus actividades, los mediadores de seguros, sus auxiliares-asesores y los corredores de reaseguros residentes o domiciliados en España sometidos a esta Ley. En el caso de las personas jurídicas, además, se inscribirá a los administradores y a las personas que formen parte de la dirección, responsables de las actividades de mediación.

(...)

*Este Registro administrativo expresará las circunstancias que reglamentariamente se determinen y el acceso a su contenido será general y gratuito."*

Este precepto no tiene desarrollo reglamentario en la normativa básica del Estado.

### 3.- ALCANCE DE LA ATRIBUCIÓN COMPETENCIAL PARA DICTAR LA PRESENTE ORDEN.

Precisamente ante la omisión del desarrollo reglamentario exigido por la norma por parte de la Administración del Estado, el Consell de la Generalitat aprobó el Decreto 181/2014, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados, que en su artículo 2.3 establece el contenido del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, indicando que en el mismo constarán las siguientes circunstancias de los mediadores inscritos en el mismo, según relaciona el Anexo del decreto:

*Número de inscripción*

*NIF*

*Tipo de mediador*

*Situación*

*Tipo de persona*

*Nombre/Razón*

*Primer apellido*

*Segundo apellido*

*Fecha de alta*

*Fecha de baja*

*Capital social*

*Número de participaciones*

*Valor unitario*





*Domicilio*

*Atención al cliente*

*Responsables de la atención*

*Cobertura por anualidad de la responsabilidad civil*

*Cobertura por siniestro de la responsabilidad civil*

*Entidad aseguradora de la responsabilidad civil*

*Capacidad financiera*

*Administradores*

*Dirección técnica*

*Partícipes o cooperativistas*

*Actos inscribibles*

Este mismo artículo atribuye al Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, como *titular de la conselleria con competencia en materia de mediación de seguros privados*, la facultad para indicar qué datos de dicho registro deberían ser públicos, al decir que del “ *...contenido del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana se dará publicidad mediante su inserción en la web de la Conselleria. La persona titular de la conselleria con competencia en materia de mediación de seguros privados, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en dicha materia, indicará los datos del registro que serán públicos. El acceso a dichos datos será general y gratuito, siempre que los datos no estén protegidos por las determinaciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*”

La atribución competencial por tanto para dictar la presente orden deriva de la propia disposición autonómica que regula la mediación de seguros privados en la Comunitat Valenciana, dentro de sus competencias y de acuerdo con la normativa básica del estado.

#### 4.- PROYECTO NORMATIVO

La presente Orden pretende por tanto *indicar* qué datos del registro de mediadores serán públicos, es decir, qué datos la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo deberá mantener visibles en la página web de la Conselleria y conveniente actualizados.



Por tanto esta disposición debe abordar los siguientes temas: qué datos serán públicos, los plazos para su actualización, el lugar desde el que serán visibles y si es necesario, su difusión.

#### 4.1.- Datos del registro que deben publicarse.

##### 4.1.1.- Consideraciones previas

En primer lugar hay que indicar, aunque quizás resulte innecesario, que la inscripción en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, habilita para el ejercicio de la actividad de mediación.

Por tanto no nos encontramos ante un registro con datos que son aportados por los interesados con carácter voluntario, sino de datos obligatorios.

Tampoco es sólo un registro que se crea para que el ejercicio de las competencias administrativas en materia de mediación sea más eficaz, sino de un registro de llevanza obligada: un registro impuesto por una norma con rango de ley, en el marco de directivas comunitarias que imponen la inscripción obligatoria para el ejercicio de las actividades de agencia y corretaje en el mercado asegurador.

En segundo lugar hay que decir que además de imponer la llevanza, la Ley de Mediación impone el deber de dar publicidad al Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

Es decir también se trata de una publicidad obligatoria.

En tercer lugar exige la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados que el acceso al contenido del registro sea *general y gratuito*.

Y en cuarto y último lugar hay que recordar que el conjunto de datos (*circunstancias*, les llama el Decreto 181) que *debe* publicarse afecta sólo a personas físicas en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de corredores o agentes vinculados. En el momento de redactarse el presente informe son 206 de los 620 mediadores de alta.



b) Y cuando se trata de los directores técnicos, de los partícipes y de los administradores, de las corredurías y agencias vinculadas.

Por tanto es en base a las anteriores consideraciones como debe interpretarse en nuestra opinión, el grado de aplicación a la publicidad de datos que se haga del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, de la normativa de protección de datos de carácter personal integrada, fundamentalmente, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Igualmente debe traerse aquí las especiales exigencias que a los supervisores de los mediadores, entre los que se incluye, claro está, esta dirección general, impone el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

#### 4.1.2.- Datos del registro de que deben publicarse.

La propuesta que se hace en la disposición que se informa permite distinguir los siguientes grupos de datos:

##### a) Datos identificativos del mediador:

Se trataría de los siguientes datos:

Número de inscripción

NIF

Tipo de mediador

Tipo de persona

Nombre/Razón social

Primer apellido

Segundo apellido

Fecha de alta

Domicilio\_dirección

Domicilio\_provincia

Domicilio\_municipio





Código postal  
Teléfono 1  
Teléfono 2  
Móvil  
Correo electrónico

En este bloque se trata de identificar al tipo de mediador y dar publicidad de los datos necesarios para poder dirigirse a él.

Se ha optado por dar publicidad del estado activo del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, no su estado histórico, de ahí la publicación de la fecha de alta que excluirá la publicación de los mediadores de baja.

b) Datos identificativos del Departamento de atención al cliente o del defensor del cliente.

Los datos a publicar serían los siguientes:

Nombre  
Primer apellido  
Segundo apellido  
Domicilio\_dirección  
Domicilio\_provincia  
Domicilio\_municipio  
Código postal  
Teléfono 1  
Teléfono 2  
Móvil  
Correo electrónico.

El departamento de atención al cliente y el defensor del cliente vienen regulados en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, desarrollados por la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.



Se trata de una figura exigible solo a los corredores y corredurías de seguros.

La publicación de estos datos es conveniente ya que aunque la publicidad de quién sea el departamento de atención al cliente o el defensor, corresponde al corredor, la divulgación de esta información también por la Administración supervisora, redundará en beneficio de todos, especialmente de los tomadores y asegurados.

c) Datos relativos a la cobertura de la responsabilidad civil y de la capacidad económica.

Los datos a publicar serían los siguientes:

Cobertura por anualidad de la responsabilidad civil

Cobertura por siniestro de la responsabilidad civil

Cobertura de la caución

Importe del aval

Uno de los requisitos que deben cumplir los corredores y agentes vinculados para ser inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana y que naturalmente deben mantener durante toda su actividad profesional, es la de tener *un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio del Espacio Económico Europeo las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional.*

La cobertura mínima de este seguro es en la actualidad *de 1.250.618 euros por siniestro y 1.875.927 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año, tal y como indica la Resolución de 22 de octubre de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.*

Además los corredores deben disponer de *una capacidad financiera que deberá en todo momento alcanzar el cuatro por ciento del total de las primas anuales percibidas, en la forma que reglamentariamente se determine, salvo que contractualmente se haya pactado de forma expresa con las entidades aseguradoras que los importes abonados por la clientela se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria en cuentas abiertas a nombre de aquéllas, o que, en su caso, el corredor de seguros ofrezca al tomador una cobertura inmediata*



*entregando el recibo emitido por la entidad aseguradora, y, en uno y otro caso, que las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones se entregarán directamente por las entidades aseguradoras a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios.*

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados *la capacidad financiera a que se refieren los artículos. 21.3 g) y 27.1.f) podrá acreditarse mediante la contratación de aval emitido por una entidad financiera o de un seguro de caución, con objeto de proteger a los clientes frente a la incapacidad de los agentes de seguros vinculados, operadores de banca-seguros vinculados y de los corredores de seguros para transferir la prima a la entidad aseguradora o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado.*

El importe actual de este aval o la cobertura mínima del seguro de caución es en la actualidad de 18.760 euros también de conformidad con la *Resolución de 22 de octubre de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.*

La conveniencia de publicar estos datos se justifica a la vista de los preceptos citados.

d) Datos relativos a los administradores

Los datos a publicar serían los siguientes:

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Fecha de alta

El artículo 52 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados establece que *en el caso de las personas jurídicas se inscribirá a los administradores y a las personas que formen parte de la dirección, responsables de las actividades de mediación.*

Se justifica pues la publicación con el mismo mandato legal.





e) Datos relativos a los directores técnicos.

En este caso la Orden prevé que se publiquen los mismos datos que para los administradores:

Nombre  
Primer apellido  
Segundo apellido  
Fecha de alta.

La justificación de la publicación de estos datos también es la misma que para los administradores.

f) Datos relativos a los socios y partícipes

Los datos a publicar serían también los mismos que para administradores y director técnico, es decir:

Nombre  
Primer apellido  
Segundo apellido  
Fecha de alta

Las sociedades de mediación, corredurías y agencias vinculadas, son pequeñas empresas familiares en la mayoría de los casos, donde la tenencia de participaciones y de acciones conlleva la dirección de la empresa.

Además con la publicación de este dato se completa la información necesaria para conocer quién es el verdadero titular de la actividad.

Por otra parte la normativa de mediación establece determinados requisitos para la venta de participaciones en el caso de sociedades de correduría (Ver artículo 28 sobre la regulación de los vínculos estrechos y el régimen de participaciones significativas) que hacen aconsejable que el supervisor sea quien diga quién es el propietario de la sociedad.

Este es además un dato que no es posible conocer a través del Registro Mercantil.



#### 4.2.- Plazos para la actualización de los datos

Parece aconsejable que los datos se actualicen cada vez que sufran un alteración. Una gestión prudencial de las tareas aconseja también que esta actualización se haga al menos semanalmente, y en todo caso cuando por el volumen de los cambios éstos hagan variar sustancialmente el carácter fidedigno de lo publicado por última vez, en relación con el contenido del registro.

#### 4.3.- Lugar donde se publicarán los datos.

El Decreto 181/2014, de 17 de octubre, del Consell, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados establece que la publicidad de los datos deberá efectuarse *mediante su inserción en la web de la Conselleria*.

#### 4.4.- Difusión de los datos.

Para asegurar que los datos que se publiquen del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana lleguen a las personas que deben tenerlos, se estima aconsejable que estos datos sean comunicados directamente a las entidades aseguradoras de una manera regular, indicando a éstas que estarán disponibles en una determinada dirección URL.

### 5.- EJEMPLOS DE OTRAS PUBLICACIONES DE REGISTROS DE MEDIADORES.

Sin duda el ejemplo más relevante es el punto único de información al que hace referencia la propia Ley de mediación.

Este punto (PUI en nomenclatura del sector) puede verse en:

<http://www.dgsfp.mineco.es/regpublicos/pui/pui.aspx>

Valencia a 1 de diciembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO

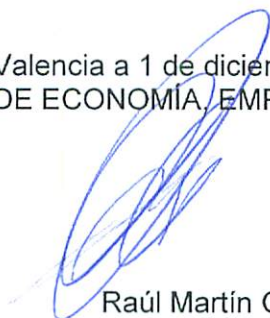
Raúl Martín Calvo

**MEMORIA ECONÓMICA DE LA ORDEN DE .... DE ..... DE 2014, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por el que se indican los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, que serán públicos.**

La realización de los actos de publicidad del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana, serán llevados a cabo por el personal adscrito a la Unidad de Mediación de Seguros Privados, quien en la actualidad ya llevan el mismo registro, sin que por ello se produzca incremento de gasto alguno para la Generalitat.

Valencia a 1 de diciembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO



Raúl Martín Calvo



La instrucción 4/2012 sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos, dictada por la Directora General de Tecnologías de la Información establece que con carácter previo a la publicación de cualquier orden o resolución o a la tramitación ante el Consell de cualquier decreto o proyecto de ley, se deberá expedir un informe del servicio, área, dirección general o secretaría autonómica proponente que su contenido no afecta a ninguno de los programas informáticos que los gestionan, y por tanto no hace falta introducir o gestionar modificaciones en los referidos instrumentos informáticos, así como que no genera la implantación de un nuevo programa informático.

A la vista del contenido del PROYECTO DE ORDEN DE .... DE ..... DE 2014, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por el que se indican los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana que serán públicos.

INFORMO que el mismo no afecta a ningún programa informático que gestiona las competencias de esta dirección general en materia de mediadores de seguros inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

Valencia a 1 de diciembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO



Raúl Martín Calvo

**CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ  
DIRECCIÓ GENERAL D'ECONOMIA,  
EMPREDORIA I COOPERATIVISME**

El artículo 19. de Ley Orgánica 3/2007 , de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

A la vista del contenido del PROYECTO DE ORDEN DE .... DE ..... DE 2014, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por el que se indican los datos del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana que serán públicos.

INFORMO que el mismo no tiene ningún impacto por razón de género al tratarse de normas de publicidad de la actividad de mediación de seguros de los mediadores inscritos en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la Comunitat Valenciana.

Valencia a 1 de diciembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO



Raúl Martín Calvo

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT  
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA,  
TURISME I OCUPACIÓ

**INFORME EN RELACION CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA  
CONSELLERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO, POR LA  
QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO ESPECIAL DE  
MEDIADORES DE SEGUROS, CORREDORES DE REASEGUROS Y SUS  
ALTOS CARGOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA QUE SERAN PUBLICOS.**

---

Se ha recibido en esta Abogacía el texto del Proyecto de Orden de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula la publicidad del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la comunitat valenciana que seran publicos.

Tratándose de la aprobación de disposiciones de carácter general, en este procedimiento, al dictarse la citada Orden en desarrollo de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, debe emitir dictamen preceptivo el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, según establece el artículo 10.4 de la Ley 10/1994.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en su redacción dada por la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, es preceptivo el informe de la Abogacía General.

Por ello, a solicitud de la Subsecretaría, y en virtud de lo establecido en el citado artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, se emite el presente informe, de carácter preceptivo y no vinculante:





**PRIMERO.-** La Ley 26/2006, de 17 de julio, cuya Disposición Final Primera indica el carácter de básica, regula la mediación de seguros y reaseguros privados, en el ámbito marcado por la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros.

Derivado del ámbito competencial de la Generalitat en materia de mediadores de seguros, establecido en el artículo 49.3.10<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía, y en desarrollo de la citada Ley 26/2006, se dictó por la Generalitat el Decreto 181/2014, de 17 de octubre, por el que se establecen normas en materia de mediación de seguros privados, en cuyo artículo 2, apartado 5 se establece: “Del contenido del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos cargos de la Comunitat Valenciana se dará publicidad mediante su inserción en la web de la Conselleria. La persona titular de la Conselleria con competencias en dicha materia, indicará los datos del Registro que serán públicos. El acceso a dichos datos será general y gratuito, siempre que los datos no estén protegidos por las determinaciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

**SEGUNDO.-** Del contenido del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos cargos de la Comunitat Valenciana establecido en el Anexo al Decreto 181/2014, citado, se observa que hay determinados datos que no se ha considerado relevante darles publicidad, quedando justificado en el Informe de necesidad y oportunidad de la norma, tal decisión.

Asimismo, se observa que en el Anexo al proyecto de Orden que se informa, existen determinados datos que no forman parte del contenido del Registro especial. En consecuencia, y dado que una disposición de carácter general dictada en desarrollo de otra, como es el caso, no debe ampliar el contenido de



la norma que desarrolla, la Orden que se informa no puede dar publicidad a unos datos inexistentes en el Decreto que desarrolla.

**TERCERO.**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, constan en el expediente administrativo la correspondiente Resolución del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo, de inicio de tramitación del expediente, de fecha 26 de noviembre de 2014, el informe justificativo de su necesidad y oportunidad y Memoria económica de repercusión del coste en los presupuestos de gastos, y los correspondientes Informes de impacto de género y de coordinación informática suscritos todos ellos por el Director General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo de fecha 1 de diciembre de 2014.

Constan asimismo escritos del Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia, de fecha 17 de diciembre de 2014 y de la Asociación de Corredores de Seguros de la Comunidad Valenciana de 11 de diciembre de 2014, mostrando su conformidad al citado proyecto.

También constan Informes de las Subsecretarías de la Conselleria de Sanidad, de 2 de febrero de 2015; de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 4 de febrero de 2015; de la Conselleria de Bienestar Social, de 3 de febrero de 2015; de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de 11 de febrero de 2015; de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de 16 de febrero de 2015; de la Conselleria de Gobernación y Justicia, de 19 de febrero de 2015 y de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, de 23 de febrero de 2015, formulando, en su caso, las alegaciones que estimaron oportunas.





**CUARTO.**- En relación con la técnica normativa, cabe señalar que el Proyecto de Orden que se informa se ajusta en general a lo dispuesto en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

- Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 24/2009, citado, los proyectos normativos incluirán un índice cuando así lo exija su contenido o extensión, considerando esta Abogacía que el proyecto de Orden que se informa, no tiene un contenido complejo ni una extensión lo suficientemente grande para incluirlo.

- Asimismo, y de conformidad con lo establecido en artículo 33 del Decreto 24/2009, *“Las disposiciones finales de los proyectos normativos incluirán, por este orden:*

*1. Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación de una norma no sea el objeto principal de la disposición.*

*En la aplicación de este apartado deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.4 de este decreto.*

*2. Las cláusulas de salvaguardia del rango de ciertas disposiciones normativas o de competencias ajenas.*

*3. Las reglas de supletoriedad, tanto las que atribuyen el carácter supletorio de la propia norma a otras, como las que declaran a esta norma como supletoria de disposiciones distintas.*

*4. Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma. Las autorizaciones y mandatos se dirigirán al titular del órgano y deberán establecer el plazo en que deban ser ejecutadas.*

*5. Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma. La entrada en vigor se determinará preferentemente señalando un plazo a contar desde la publicación*



*de la norma. En todo caso no se señalará la entrada en vigor para el mismo día de su publicación.”*

Por lo tanto, deberá modificarse el contenido de la Orden en el indicado sentido y sustituir la “*Disposición Adicional Unica, Habilitación competencial*” por la siguiente fórmula:

#### *DISPOSICIONES FINALES*

##### *Primera. Desarrollo*

*Se autoriza a la dirección general competente en materia de mediación de seguros privados para dictar cauntas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente Orden.*

##### *Segunda. Entrada en vigor*

*La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.*

Es todo lo que tiene que informar esta Abogacía General, en relación con el proyecto de Orden de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula la publicidad del Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y sus Altos Cargos de la comunitat valenciana que seran publicos.

Valencia, 24 de marzo de 2015.

LA ABOGADA COORDINADORA

Mª Soledad de Solís Fdez-Martos

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

María Vicenta Guaita Hernández.